



#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 14 de febrero de 2022, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120220003700 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112022-00037-00
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO GUERRERO JÁCOME
DEMANDADO	CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Barranquilla, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUIS ANTONIO GUERRERO JÁCOME a través de apoderado judicial en contra de CARBONES DE LA JAGUA S.A., representada legalmente por Heale Gavin Anthony, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*La demanda deberá contener*

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5.- La indicación de la clase de proceso.*
- 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### RESUELVE:

- 1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, LUIS ANTONIO GUERRERO JÁCOME a través de apoderado judicial en contra de CARBONES

DE LA JAGUA S.A., representada legalmente por Heale Gavin Anthony, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A., para que ejerza su derecho a la defensa.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2022-00037**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0515af161b6cbacfc501f8775c32368d737a756b43cbced4579a389598d61ad**

Documento generado en 11/03/2022 03:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**